

Boletín Tributario Semanal

14 de agosto
2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



NORMAS LEGALES

Resolución de Superintendencia 000156-2023-SUNAT

Aprueban el “Procedimiento para la Presentación y Atención de Quejas y Sugerencias de la SUNAT”

Fecha de publicación: 03 de agosto de 2023.

Mediante la presente se aprueba el “Procedimiento para la Presentación y Atención de Quejas y Sugerencias de la SUNAT”.

Se aprueba el “Formato Virtual para Quejas y Sugerencias de la SUNAT” el cual se encuentra disponible en el portal institucional de la SUNAT y puede ser descargado por el administrado en la oportunidad que lo requiera.

La presente resolución entra en vigor el 11 de agosto de 2023.

Derogar la Resolución de Superintendencia N° 006-2016/SUNAT y el “Formato Virtual para Quejas-Reclamos y Sugerencias”, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/HI355416>

Resolución de Superintendencia 000157-2023-SUNAT

Regulan nueva forma para el pago del aporte social a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 30003

Fecha de publicación: 04 de agosto de 2023.

La presente resolución tiene por objeto regular una nueva forma para el pago del aporte social creado por la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

La finalidad de la presente resolución es eliminar el uso del Formulario Virtual N° 1680 – Aporte Social D. Leg 1084 a fin de que el pago de la deuda generada por este concepto se realice directamente a través de SUNAT Virtual, el APP SUNAT o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS.

La deuda por concepto del aporte social generado hasta el periodo junio de 2018 se debe cancelar en forma desagregada por cada establecimiento industrial pesquero (EIP), para lo cual se indica como:

(i) Periodo: el periodo de descarga al que corresponde el aporte.

TaxView

Boletín Tributario Semanal

14 de agosto
2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



- (i) Código del concepto a pagar: el código 5653 - Aporte Social Decreto Legislativo 1084.
- (ii) Importe para pagar: el importe adeudado más los intereses calculados a la fecha de pago.

El pago de la referida deuda puede efectuarse:

a. A través de SUNAT Virtual o del APP SUNAT, mediante:

- (i) Pago mediante débito en cuenta.
- (ii) Pago mediante tarjeta de crédito o débito.

Una vez efectuado el pago se genera el Formulario Virtual N° 1662 - boleta de pago.

b) En los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT (NPS), en cuyo caso se genera el Formulario N° 1663 - boleta de pago.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/HI355474>

Resolución de Superintendencia 000161-2023-SUNAT

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT que aprueba normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126

Fecha de publicación: 05 de agosto de 2023.

La presente resolución tiene por objeto establecer modificaciones en las disposiciones de la R.S. N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias relacionadas con la suspensión de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias y el levantamiento de la referida suspensión.

Se modifica el numeral 20.2 del artículo 20 y el numeral 23.2 del artículo 23 de la R.S. N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

Artículo 20. Suspensión de inscripción en el Registro
(...)

20.2. En caso se verifique que el usuario ha incurrido en alguno(s) de los supuestos de suspensión previstos en el segundo párrafo del artículo 10 de la ley, la SUNAT notifica al usuario dicha suspensión, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 172.2 del artículo 172 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y normas modificatorias.

TaxView

Boletín Tributario Semanal

14 de agosto
2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



Artículo 23. Levantamiento de la suspensión de inscripción en el Registro

(...)

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Para subsanar los supuestos de suspensión previstos en los numerales 4, 6, 7, 8, 11 y 12 del segundo párrafo del artículo 10 de la ley,
- b) La SUNAT de oficio procede al levantamiento de la suspensión de la inscripción del usuario en el Registro por el supuesto previsto en el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la ley luego que verifique que el OSINERGMIN ha levantado la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y la habilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).
- c) Los supuestos de suspensión previstos en los numerales 1, 2, 5, 7 (en este numeral, por el supuesto en que el usuario lleve con retraso el registro diario de operaciones por dos veces dentro del período de dos años calendario), 9 y 10 del segundo párrafo del artículo 10 de la ley, al no poder subsanarse ni extinguirse, tienen un plazo de suspensión de noventa (90) días calendario contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificada la resolución que dispone la suspensión.
Una vez vencido el referido plazo, la SUNAT de oficio procede al levantamiento de la suspensión de la inscripción del usuario en el Registro.
- d) La SUNAT procede al levantamiento de la suspensión de la inscripción del usuario en el Registro, salvo que exista otro motivo para mantenerla, en cuyo caso la inscripción continúa en suspensión, o que exista un motivo para dar la baja, supuesto en el que se da de baja la inscripción.

La Única DCT establece que lo previsto en el numeral 23.2 del artículo 23 de la R.S. N° 173-2013/SUNAT, conforme a la modificación efectuada por la presente resolución, también es aplicable al usuario que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, se le hubiera notificado una resolución que disponga la suspensión de su inscripción en el Registro por los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias.

Para tal efecto, para las inscripciones suspendidas por los supuestos previstos en los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del segundo párrafo del referido artículo 10, el plazo de suspensión se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que dispone la suspensión.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1355574>

TaxView

Boletín Tributario Semanal

14 de agosto
2023

Resolución de Superintendencia 000169-2023-SUNAT

Modifican la relación de puestos de control obligatorios de bienes fiscalizados que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas

Fecha de publicación: 13 de agosto de 2023

La presente resolución tiene por objeto designar a Machente como nuevo Puesto de Control Obligatorio (PCO), para lo cual se modifica la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2016/SUNAT, que dicta normas relativas a los Puestos de Control Obligatorios de Bienes Fiscalizados, y normas modificatorias.

La presente resolución tiene por finalidad, con la implementación de un nuevo PCO, consolidar el control de los bienes fiscalizados que son trasladados por la ruta fiscal Ica - Ayacucho - San Francisco, cumpliendo lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias.

Se modifica la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2016/SUNAT, que dicta normas relativas a los Puestos de Control Obligatorios de Bienes Fiscalizados, y normas modificatorias.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1356166>

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



TaxView

Boletín Tributario Semanal

14 de agosto
2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



Jurisprudencia

Casación N° 26985–2021

Principio de Causalidad

No todos los gastos que realice el contribuyente pueden ser considerados como gastos deducibles del impuesto a la renta, sino solamente aquellos respecto a los cuales razonablemente se haya acreditado una vinculación con las actividades de la empresa y que tengan como finalidad la generación de rentas; asimismo, para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el denominado “principio de causalidad”, el cual se encuentra regulado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Casación N° 2033–2022

Aplicación de intereses moratorios en los pagos a cuenta

El pago parcial o incompleto de los pagos a cuenta del impuesto a la renta no podrá ser considerado oportuno desde que no logra extinguir la totalidad de lo adeudado dentro del plazo establecido legalmente, lo cual implica que el pago que pueda efectuar un contribuyente cuando haya realizado una liquidación errónea de la obligación tributaria al momento de calcularla, no podrá servir para sostener que se cumplió con pagar lo adeudado al fisco en la oportunidad en que debía hacerlo, por no tratarse de un pago completo o integral. Por lo tanto, el no abono oportuno del diferencial de los pagos a cuenta trae como consecuencia la aplicación de los intereses moratorios contabilizados desde el momento en que se devenga dicha obligación tributaria, conforme lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

RTF 03209–1–2022

Valor probatorio del Kardex sino de presenta sustento que acredite la realidad de las operaciones

El Tribunal señal concluye lo siguiente:

“Que la recurrente adjuntó copia del Kárdex Valorizad (fojas 1304 a 5989) en el cual se detalla las fechas de entradas y salidas de los bienes materia de acotación, sin embargo, conforme con lo antes expuesto no se ha acreditado de manera certera el traslado de los bienes descritos en las facturas observadas, y

TaxView

Boletín Tributario Semanal

14 de agosto
2023

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



consecuentemente, no puede afirmarse que se ha presentado documentación suficiente que acredite el circuito de adquisición de bienes, por lo que lo consignado en dichos documentos no resulta suficiente para acreditar la realidad de las operaciones objetadas materia de análisis..

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2022/1/2022_1_03209.pdf

RTF 00366-11-2023

Cuestionamiento de la realización del servicio y de la causalidad en simultaneo, caso en que no procede.

Se extrae que, en el presente caso, la Administración efectuó el reparo por comisiones de ventas sustentadas, el cual afectó la determinación del Impuesto a la Renta del 2009, por no haberse acreditado, por un lado, la efectiva realización de los servicios observados porque la recurrente no sustentó documentariamente la fehaciencia de los mismos y, por otro lado, la necesidad del gasto, esto es la relación de causalidad de los gastos efectuados con el mantenimiento de la fuente y/o producción de renta, lo cual resulta contradictorio, dado que tales afirmaciones implican que, por un lado, se considere que no se acreditó la efectiva prestación de los servicios observados y simultáneamente no se cuestiona la existencia de los servicios, sino la relación de causalidad entre los gastos efectuados y el mantenimiento de la fuente y/o producción de renta, siendo que este último implicaría que no se duda de la realización de los servicios observados.

Que en consecuencia, considerando lo señalado en el considerando previo, se tiene que el reparo analizado no se encuentra arreglado a ley, ya que resulta evidente la existencia de una contradicción en su fundamentación, por lo que corresponde levantar el mismo.

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2023/11/2023_11_00366.pdf

RTF 11410-5-2021

Reparo de mermas no acreditadas conforme a ley

Que en consecuencia, el Informe Técnico de Mermas en producción, Tacna, 17 de noviembre de 2008 elaborado por el ingeniero civil (...)

TaxView

Boletín Tributario Semanal

14 de agosto
2023

no evidencia las pruebas realizadas por el perito, lo cual, para fines tributarios no es suficiente para acreditar que dicho profesional ha constatado por sí mismo que los importes deducidos como mermas por la empresa a través de su anotación en la cuenta 66.9 Otras cargas excepcionales, corresponde a mermas que realmente se han producidos debido a la naturaleza de las existencias o del proceso productivo, por lo que el informe de bajo análisis no reúne los requisitos previstos por el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cabe agregar que los informes y anexos presentados por la recurrente no hace referencia a la merma en los almacenes o depósitos de producción por el manipuleo de los productos, durante el traslado de los hornos a los almacenes de distribución y al consumidor final durante el traslado de camiones de carga, a la que hizo mención la recurrente en su escrito del 8 de abril del 2011, señalado precedentemente.

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2021/5/2021_5_11410.pdf

Contacto

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

www.taxview.pe



TaxView